

Sr. Antonio J. Carbajal, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de Privilegio por veinte años, por un nuevo método de elaboración del pulque, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado método.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Agosto de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

"Diario Oficial."—Número 15.—Septiembre 18 de 1899.

NUMERO 250.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Vicente Mijares, ha cumplido con los requisitos

que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una preparación medicinal que denomina "Específico Oriental Africano," para la curación de las afecciones sífilíticas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada preparación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Agosto de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

"Diario Oficial."—Número 15.—Septiembre 18 de 1899.

NUMERO 251.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Mesa 1ª.—Circular número 100.

Para la mejor y más exacta aplicación de lo preceptuado en las fracciones 800, 801 y 802 de la Tarifa arancelaria, y en uso de la facultad otorgada al Ejecutivo por el artículo 11 de la Ordenanza de Aduanas, en su fracción VI, el Presidente de la Repúbli

ca se ha servido acordar que se fije la inteligencia de las expresadas fracciones de la Tarifa, en el sentido de que las piezas sueltas ó de refacción á que las propias fracciones se refieren, son aquellas que por su forma y demás condiciones sólo pueden aprovecharse para sustituir las que formen ó hayan formado parte de alguna máquina ó aparato importado al país, ó bien para completar las máquinas ó aparatos que en él se construyan, siempre que en uno y otro caso, las dichas piezas sueltas ó de refacción además de estar acabadas, no sean susceptibles de utilizarse en otro objeto, como pueden serlo las llaves, válvulas, tubos, láminas, telas metálicas, pernos, tornillos, etc., etc., pues á estas piezas deben aplicarse las cuotas que les correspondan, según su materia y clase, y no como partes de máquinas ó aparatos, aun cuando los importadores probaren que las piezas van á servir para sustituir otras de máquinas ó aparatos ya existentes en la República.

Lo digo á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Agosto 4 de 1899.—P. L. D. S., El Oficial mayor 1º, Núñez.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 30.—Agosto 4 de 1899.

NUMERO 252.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular número 239.

Habiendo sido consultada esta Secretaría sobre si las guardias de hospitales militares debían de hacer á los Directores de esos establecimientos ó encargados de su dirección, los honores que previene el artículo 768 de la Ordenanza general del Ejército, y teniéndose en consideración que dichos Directores, por la comisión que desempeñan, deben tener, además de los honores de su empleo, los que les corresponden como Jefes de un establecimiento militar; el Presidente de la República ha tenido á bien disponer que los honores prevenidos en los artículos 768 y 769 de la Ordenanza general del Ejército, sean extensivos á los Directores de los hospitales militares, ó á los Jefes de menor graduación que los sustituyan, según sean del empleo correspondiente á Coronel, Teniente Coronel ó Mayor; cuyos honores harán las guardias de esos establecimientos solamente una vez al día.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 4 de 1899.
—Berriozábal. —Al.....

"Diario Oficial. —Núm. 32.—Agosto 7 de 1899.

NUMERO 253.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 30 de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Sebastián Camacho, en la de la Compañía del Ferrocarril Occidental de México, rescindiendo el contrato de concesión relativo.

Art. 1º De común acuerdo y en consideración á las

razones expuestas por la Compañía del Ferrocarril Occidental de México, se rescinde el contrato aprobado por Decreto de 17 de Mayo de 1895, reformado por Decretos de 13 de Enero de 1896 y 22 de Diciembre de 1897 relativo á la construcción del Ferrocarril de Culiacán á Salinas del Peñón, quedando subsistente el citado contrato por lo que respecta á la línea ya construida de Culiacán á Altata, que forma parte de dicho Ferrocarril.

Art. 2º La mencionada línea del Ferrocarril de Culiacán á Altata, se regirá desde ahora y en lo sucesivo, por la Ley General sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año, debiendo en consecuencia, tenerse por modificadas la concesión de 17 de Mayo de 1895 y su reforma de 17 de Enero de 1896 en lo que sean contrarias á la citada Ley.

Art. 3º Quedan á favor del Gobierno todos los planos de reconocimiento y trazo del Ferrocarril Occidental de México que con arreglo á la concesión, presentó la Empresa á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; la cual podrá disponer libremente de dichos planos.

Art. 4º Se devolverá á la Empresa la suma de diez y siete mil pesos en Bonos de la Deuda Pública reconocida, parte del depósito de veinte mil pesos que en la misma especie constituyó en el Banco Nacional de México, conforme á lo dispuesto en el artí-

culo 58 del Contrato de concesión, quedando los tres mil pesos restantes, como garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa, por lo relativo á las obras de la línea de Culiacán á Altata.

México, Agosto cinco mil ochocientos noventa y nueve.—*Francisco Z. Mena.—S. Camacho.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz.*—Al Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Agosto 5 de 1899.—*Francisco Z. Mena.*
—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 41.—Agosto 17 de 1899.

NUMERO 254.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Francisco Schraud, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para la fabricación de un producto denominado “Extracto de Malto,” asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Agosto de 1889.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Número 13.—Septiembre 15 de 1899.

NUMERO 255.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Richard E. Chism, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de privilegio por veinte años, por un aparato y procedimiento para la liquefacción de oxígeno, aire atmosférico y otros gases, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados aparato y procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Agosto de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 13.—Septiembre 15 de 1899.

NUMERO 256.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. George Harry Cadwell, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de privilegio por veinte años, por un nuevo aparato para descascarar y despulpar café, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Agosto de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Número 13.—Septiembre 15 de 1899.

NUMERO 257.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos.—A todos l.s que la pre-
sente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Simón Acosta, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por las reformas que ha introducido en la báscula sin pilón, de su invención, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas reformas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Agosto de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 13.—Septiembre 15 de 1899.

NUMERO 258.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria—Sección 2ª—Circular número 12.

Con objeto de normalizar la distribución en esta Capital y entre los diferentes Jefes de Grupo de la Comisión federal para la Exposición de París, todos los objetos y productos que los expositores del Estado del merecido Gobierno de vd. han ofrecido exponer en aquel Certamen, esta Secretaría cree conveniente que el empaque de esos objetos y productos se sujete á cierto método, para evitar hasta donde sea posible, el deterioro que pudieran sufrir los artículos al ser desempacados para distribuirlos á los Jefes de Grupo á quienes correspondan, así como para activar el trabajo de revisión de los mismos artículos.

Por tal motivo, esta Secretaría súplica á vd. que se sirva recomendar á quien corresponda que, una vez reunido el contingente de ese Estado, se haga una selección de él para distribuirlo por lotes de Grupos, de acuerdo con la Clasificación francesa y valiéndose para mayor comodidad del Índice de esa Clasificación que tuve la honra de remitir á vd.